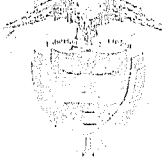
	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 1 de 10	

ACUERDO No. 017 de 2019

(201210)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 22, CAPÍTULO I DEL ACUERDO 016 DE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENE CAUCA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales, de reserva de ley y en especial las que le confieren los artículos 95 numeral 9, 189, 287, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 313, 338, 356, 357, 358, 360, 361 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994; el artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 1 de la Ley 1386 de 2010, Ley de cartera pública, la Ley 97 de 1913, la Ley 84 de 1915, el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, Sentencia C – 272 del 25 de mayo de 2016, Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIÓN SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Según lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 943 de 2018 o las normas que las sustituyan o modifiquen, es *"Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.*

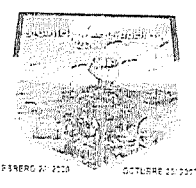

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro de

"Acciones de gobierno con sentido social"

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 2 de 10	

perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrá complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

ARTÍCULO SEGUNDO – ACTUALIZACION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Actualícese el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de GUACHENE CAUCA creado mediante acuerdo 017 de 2016. El impuesto de alumbrado público se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, ratificado mediante Sentencia C – 272 del 25 de mayo de 2016, regulado en la Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO – ÁMBITO DE APLICACIÓN: El financiamiento del sistema de iluminación municipal se asegura dentro del marco de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y será prestado en el área urbana, las áreas de influencia de prestación que fije el Municipio y centros poblados de las zonas rurales con cargo a la renta tributaria de que trata este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO - PRINCIPIOS RECTORES DEL TRIBUTO: Este tributo está sujeto a los siguientes principios:

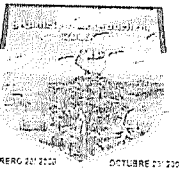

- 4.1. Cobertura:** Busca garantizar una cobertura plena de todas las áreas urbanas del municipio, así como de los centros poblados de las zonas rurales en los que sea técnica y financieramente viable su prestación en concordancia con la planificación local.
- 4.2. Calidad:** Cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos para su prestación.
- 4.3. Eficiencia Energética:** Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, que busca ser maximizada a través de la implementación por parte del Municipio de prácticas de reconversión tecnológica.
- 4.4. Eficiencia económica:** Implica la correcta asignación y utilización de los recursos del impuesto de tal forma que se garantice la prestación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados al menor costo económico y bajo criterios técnicos de calidad.

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FRA.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	Página 3 de 10

4.5. Suficiencia financiera: La prestación del servicio en el Municipio tendrá una recuperación eficiente de los costos y gastos de todas las actividades propias, permitidas asociadas a la prestación del servicio y obtener una rentabilidad razonable.

4.6. Principio de legalidad: El impuesto adoptado por virtud de este Acuerdo, tiene surte en la Ley 97 de 1913, en la Ley 84 de 1915, en el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018, en la autonomía y las competencias de los Entes Territoriales para su desarrollo en el ámbito tributario local.

4.7. Principio de certeza: El presente Acuerdo establece el tributo y fija con claridad y de manera inequívoca los distintos elementos del impuesto de alumbrado público, esto es, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas.

4.8. Principio de equidad: El impuesto de alumbrado público que aplica en este Acuerdo recae en todos aquellos sujetos que tienen capacidad contributiva en los términos del hecho generador y que se hallen bajo las mismas circunstancias de hecho, lo cual garantiza el mantenimiento del equilibrio frente a las cargas públicas

4.9. Principio de generalidad: El presente Acuerdo se estructura bajo este principio, comprendiendo a todos los contribuyentes que tienen capacidad contributiva (criterio subjetivo) y desarrollen la actividad o conjunto de actividades gravadas (criterio objetivo).

4.10. Principio de progresividad: Este principio se incorpora en el modelamiento del impuesto adoptado en este acuerdo, en cuanto efectúa el reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de que disponen, y permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminan aportando más ingresos al Estado por la mayor tributación a que están obligados.

4.11. Principio de consecutividad: Los componentes del impuesto de alumbrado público como son sujetos pasivos, base gravable y tarifas guardan el principio de consecutividad con el hecho generador definido en la Ley 1819 de 2016. Lo anterior bajo los principios anteriores de progresividad, equidad y eficiencia.

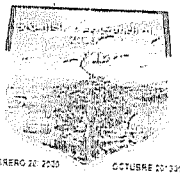

4.12. Principio de justicia tributaria: Entre los deberes de toda persona y ciudadano se destaca el de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado. De las normas constitucionales se deriva la regla de justicia tributaria consistente en que la carga tributaria debe consultar la capacidad económica de los sujetos gravados.

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

 FEBRERO 20 2020 OCTUBRE 20 2027	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01 Aprobado: 09/10/2015	
OFICIOS		Página 4 de 10	

4.13. Estabilidad Jurídica: El impuesto de alumbrado público adoptado por este Acuerdo, es el sustento presupuestal y financiero de la inversión, modernización, administración, operación, mantenimiento, interventoría, expansiones, compras de energía, recaudo, actividades permitidas y servicios asociados, por lo cual no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo financiero del servicio adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual. No obstante, se podrán contemplar nuevos recursos de distintas fuentes de presupuesto Municipal, Departamental, Regional o Nacional, entre otros, para cubrir la operación, sus actividades permitidas y/o servicios que requiera el desarrollo tecnológico asociado. El municipio tendrá la obligación de mantener la suficiencia financiera de la fuente tributaria para la cobertura de los costos de prestación y cualquier decisión que impacte el impuesto deberá ser compensada y toda modificación deberá cumplir lo establecido en el Decreto 943 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFAS: La siguiente metodología permite al Municipio determinar el valor a cobrar teniendo en cuenta la capacidad de pago de los usuarios de cada segmento y la política pública en materia de promoción de determinadas actividades económicas en el Municipio. [1]

Los contribuyentes consumidores de energía tendrán una tarifa progresiva sobre el consumo de energía, que atiende a los estudios de consumos de cada sector y estrato reportados al Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sujetos a los principios de equidad, progresividad y justicia tributaria, liquidada para cada periodo al momento de su cobro, de acuerdo con la siguiente clasificación:

5.1. Consumidores de Energía Eléctrica:

TARIFAS SECTOR RESIDENCIAL

	TARIFA DEL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO SECTOR RESIDENCIAL (porcentaje del valor de su consumo de energía eléctrica mensual, incluyendo el valor de la energía activa y
--	---



¹ De conformidad con lo establecido en la Sentencia C-252/97 la categoría de contribuyentes especiales se fundamenta en la proporcionalidad y la razonabilidad de las normas tributarias, consolidadas en los distintos elementos del tributo, de suerte que el sistema fiscal resultante desde el punto de vista de la justicia y la equidad puede reclamar el atributo de legitimidad sustancial. La tributación es de suyo la fuente de los deberes tributarios y en este caso no superan el umbral de lo que en un momento dado resulta objetivamente razonable exigir de un miembro de la comunidad. El Concejo Municipal se sujeta a las directrices Constitucionales sobre el principio de capacidad económica, al graduar la carga tributaria y sopesar su incidencia en el patrimonio y rentas de los sujetos gravados, en lugar de establecer una contribución proporcional, decreta una contribución progresiva de modo que a mayor nivel de capacidad económica se incrementa más que proporcionalmente la carga tributaria. Logrando que el ingreso y la riqueza se redistribuyan de manera más equilibrada entre la población. El Concejo Municipal apela, en este caso, a la política tributaria para corregir las tendencias de concentración del ingreso y la riqueza que se derivan del libre juego del mercado y de la asignación histórica de la riqueza en la sociedad, todo lo cual explica el carácter necesariamente selectivo de las medidas legales que se dictan con miras a cumplir este objetivo

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán. Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

 FEBRERO 22 2011 OCTUBRE 22 2011	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FRA.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
OFICIOS		Página 5 de 10	

ESTRATO	reactiva sin tener subsidios y contribuciones)
1	2%
2	4%
3	7%

TARIFAS DEL IMPUESTO SECTORES NO RESIDENCIALES (INDUSTRIAL, COMERCIAL Y SERVICIOS)

SECTOR	TARIFA MENSUAL DEL IMPUESTO (porcentaje del valor de su consumo de energía eléctrica mensual, incluyendo el valor de la energía activa y reactiva sin tener en cuenta subsidios y contribuciones)
COMERCIAL y SERVICIOS	11%
INDUSTRIAL	11%
TEMPORALES	11%
OFICIAL	10%

5.2. Predios dentro del área de influencia no consumidores de energía:

Tipo De Predio	
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados en el perímetro urbano	1 por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.
Beneficiarios del alumbrado público de predios del sector rural	1 por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

El proceso de cobro del impuesto se efectuará dentro del cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

Esta sobretasa para predios no consumidores de energía deberá recaudarse junto con el impuesto predial unificado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, cobro. El cual se realizará dentro del predial de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva.

5.3. Contribuyentes especiales

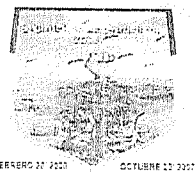

GRUPO	ACTIVIDAD	TARIFA EN SMMLV POR CADA MES	
		TOPE MINIMO POR UNIDAD DE COBRO	MAXIMO POR ACTIVIDAD
1	Actividades de operación de telefonía móvil y/o recepción y/o transmisión y/o amplificación de enlaces.	5 SMMLV (POR CADA ANTENA Y/O OPERADOR CUANDO SE ENCUENTRE EN LA MISMA ANTENA)	40 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)

"Acciones de gobierno con sentido social"

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
OFICIOS		Página 6 de 10	

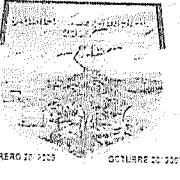

2	Actividades de transporte y/o logística y/o conducción de hidrocarburos a través de oleoductos	10 SMMLV (POR CADA SUBESTACION O PUNTO DE PROTECCION CATODICA O SIMILAR)	40 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
3	Actividades de distribución y/o transporte y/o logística y/o conducción de gas a través de gasoductos o gas natural comprimido	20 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
4	Actividades de distribución y/o transporte y/o logística y/o conducción de gas natural comprimido	5 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
5	Actividades de distribución y/o comercialización de energía.	5 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
6	Actividades de transmisión de energía de 220 MVA o mas	20 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
7	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de televisión por cable	1 SMMLV (POR CADA ANTENA)	5 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
8	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de televisión satelital	5 SMMLV (POR CADA ANTENA)	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
9	Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de radiodifusión sonora comercial	5 SMMLV (POR CADA ANTENA)	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
10	Otras actividades de operación y/o recepción y/o transmisión y/o amplificación de enlaces	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
11	Actividades de concesiones viales y/o peajes	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
12	Actividades de concesiones de líneas férreas	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
13	Actividades de juegos de azar y/o loterías y/o chances	3 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
14	Actividades de servicios bancarios o similares y/o de servicios de recaudo, pagos y de giros nacionales o internacionales en efectivo o a través de cajeros electrónicos, exceptuando corresponsales bancarios	3 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
15	Actividades de transporte público, privado o empresarial con operación municipal, departamental o nacional	1 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	
16	Actividades de almacenamiento, comercialización y distribución de	1 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)	

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

 FEBRERO 21 2015 OCTUBRE 20 2015	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FRA.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 7 de 10	

	elementos de minería	
17	Actividades de recreación en canchas sintéticas administradas por empresas privadas	1 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
18	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica inferior a 20.000 KWH	5 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
19	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica entre a 20.001 KWH y 50.000 KWH	10 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
20	Actividades de explotación de grava y/o arcilla y/o carbón y/o elementos pétreos con consumo de energía eléctrica entre a 50.001 KWH y 100.000 KWH	15 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
21	Actividades de servicios geofísicos para la explotación de hidrocarburos	3 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
22	Actividades de generación, autogeneración, cogeneración y/o transformación de energía hasta voltajes de 66 KV	50 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
23	Actividades de generación, autogeneración, cogeneración y/o transformación de energía eléctrica de voltajes de entre 66.1 KV y 100 KV	60 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
24	Actividades de generación, autogeneración, cogeneración y/o transformación de energía de voltajes superiores a 100.1 KV	70 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)
25	Actividades de recolección de residuos sólidos o disposición de los mismos	5 SMMLV (POR LA ACTIVIDAD)

PARAGRAFO.- Cuando un contribuyente de actividades económicas especiales se encuentre clasificado en más de una categoría por su actividad, pagará una sola tarifa estimada sobre el rango más alto identificado en el cuadro anterior.

ARTÍCULO SEXTO - ESTIMACIÓN CONSUMO PARA AUTOGENERADORES: Todos los auto generadores tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga.

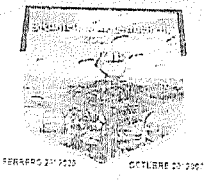

Los auto generadores pagarán por su consumo energético, el cual será producto de declaración privada en los términos de este acuerdo o en su defecto por liquidación oficial emitida por el Municipio conforme al procedimiento tributario.

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FRA.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 8 de 10	

Para los autogeneradores de energía que a su vez sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto de alumbrado público se liquidará sobre el valor del consumo mensual facturado por el comercializador de energía eléctrica que atiende al usuario autogenerador, más el volumen de la energía autogenerada en el mes.

En este caso, para liquidar el impuesto de alumbrado público respecto de la energía consumida por vía de la autogeneración, se tomará el valor de los kilovatios hora mes consumidos mensualmente, calculado con base en la tarifa que cancela como usuario del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Para los autogeneradores de energía que no son usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el impuesto se liquidará con base en el valor del volumen mensual de la energía consumida por vía de la autogeneración, valor que se liquidará con fundamento en el valor de la tarifa establecida para el sector Industrial por el comercializador incumbente del área al cual pertenece el autogenerador, para el mes de la liquidación del impuesto.

ARTÍCULO SEPTIMO – DEBER DE INFORMACIÓN POR EL OPERADOR DE RED Y/O COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Todos los operadores de red y/o comercializadores de energía eléctrica que atienden usuarios en el Municipio actualmente y los que llegaren en un futuro tendrán la obligación de aportar al Municipio la información requerida en los tiempos en que este disponga, relacionada con los consumos y facturación de energía eléctrica de cada uno de sus usuarios. Esto con el propósito de constituirse en los parámetros utilizados en el cálculo del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de que el Municipio pueda tomar los datos de usuarios y consumos de forma directa de la base de datos del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para mayor confiabilidad.

ARTÍCULO OCTAVO. AJUSTES: Si con posterioridad al presente Acuerdo fuese expedida nueva normatividad que sustituya, adicione, modifique o complemente los criterios técnicos de determinación, los componentes o costos en la prestación del servicio de alumbrado público el presente Acuerdo y las tarifas deberán ajustarse para cubrir dichos cambios.

El Municipio deberá cubrir los déficits que se presenten en la estructura de ingresos, en el evento en que lo recaudado por el impuesto fuere inferior a los costos de prestación.

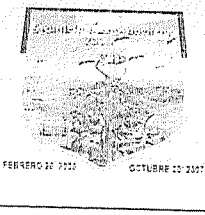

ARTÍCULO NOVENO - ASPECTOS PRESUPUESTALES DEL TRIBUTO: De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4° del Decreto 943 de 2018 los municipios tienen la obligación de incluir en rubros presupuestales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial, y/o por otras fuentes de financiación. El

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán. Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS		Aprobado: 09/10/2015	
		Página 9 de 10	

pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

Nacerá la obligación tributaria para quien realice el hecho generador, sin ningún tipo de exclusión a la sujeción tributaria. Se causarán intereses de mora en caso de incumplimiento en el pago, con las mismas tasas que rigen para los impuestos nacionales, conforme a los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.

El Municipio podrá determinar la apropiación adicional de otras fuentes de recursos presupuestales para la financiación del servicio de alumbrado público, sus actividades permitidas y servicios asociados, en cuyo caso, la parte correspondiente a tales recursos o inversión no será objeto de irrigación entre los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO - EVASIÓN FISCAL: El municipio reglamentará los aspectos procesales del régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. Los intereses de mora serán los previstos para los impuestos nacionales administrados por la DIAN.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO - DEBERES DEL RECAUDADOR: El Recaudador tiene el deber de cumplir con lo previsto en los procedimientos, condiciones y responsabilidades en la recaudación de la renta pública de alumbrado.

El Municipio o entidad recaudadora registrará en las facturas o cobros emitidos el saldo acumulado mensual de cada contribuyente moroso cuando este haya dejado de cancelar una o más facturas por concepto de dicho tributo de alumbrado público.

Quienes facturen y recauden el tributo deberán suministrar informes mensuales o anuales dependiendo del periodo de cobro del vehículo de recaudación con el siguiente contenido mínimo, según aplique. Sin perjuicio, de otra información que de manera adicional sea requerida:

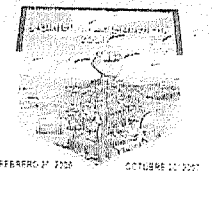
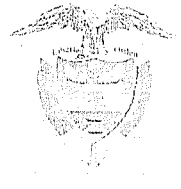
1. La información que posean de la identificación del contribuyente en cada sector y estrato socioeconómico.
2. Información consolidada de periodo que se informa por sectores y estratos indicando: sector, estrato, número de usuarios, costo unitario de energía, valor facturado o liquidado de alumbrado público, valor recaudado y valor de cartera.
3. Índices de eficiencia de recaudo.
4. Clasificación por edades y montos adeudados de la cartera que presenten los contribuyentes.
5. Refacturación y efecto sobre los saldos de las novedades y reclamos del servicio con respecto a la energía y que incidan en la liquidación del impuesto del alumbrado público.

“Acciones de gobierno con sentido social”

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán. Guachené-Cauca Código Postal: 191087

Página Web: www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: concejo@guachene-cauca.gov.co

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
OFICIOS	Aprobado: 09/10/2015		
		Página 10 de 10	

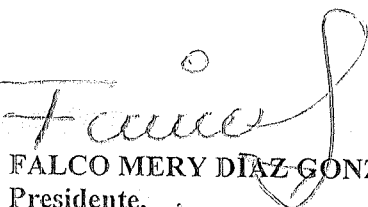
6. Relación de usuarios, con su información correspondiente, que presenten cambio de operador en el periodo liquidado.
7. Las demás que resulten relevantes.

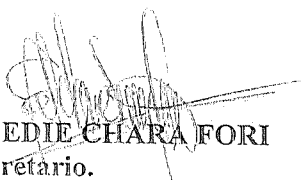
La información se entregará en medio magnético en el sistema acordado en su defecto en archivo Excel, debidamente certificado por el funcionario autorizado.

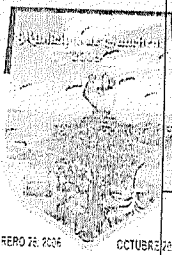
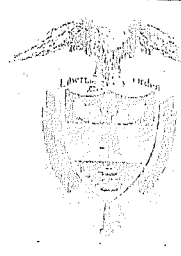
ARTÍCULO DÉCISEGUNDO - PUBLICACIÓN: El presente acuerdo municipal, será publicado o divulgado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guachené, Cauca, a los Veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).


FALCO MERY DÍAZ GONZALEZ
 Presidente.



EDIE CHARA FORI
 Secretario.

 <small>FEBRERO DE 2024 OCTUBRE DE 2027</small>	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE GUACHENE CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.GDA-01	
		Versión: 01	
		Aprobado: 09/10/2015	
CONSTANCIAS ACUERDOS		Página 1 de 3	

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
GUACHENE CAUCA.**

CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo fue presentado a la Corporación Edilicia a iniciativa del Alcalde Municipal Doctor: **OLIVER CARABALI BANGUERO**, mediante decreto No. 232 de Diciembre Doce (12) de 2019. Fue sometido a sus Dos **DEBATE** reglamentarios, el **PRIMERO DEBATE** en Comisión el día Veinte (20) de Diciembre de 2019, y **SEGUNDO DEBATE** en la sesión plenaria de la Corporación el día Veinticuatro (24) de Diciembre de 2019. De conformidad con lo establecido en el Art., 73 de la ley 136 de 1994.


EDIE CHARA FORI
 Secretario


REMISIÓN, Guachené cauca, 26 de Diciembre de 2019, en la fecha remito al Ejecutivo Municipal el Acuerdo número **017** de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 22, CAPÍTULO I DEL ACUERDO 016 DE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Consta de tres originales y cuatro (4) ejemplares


EDIE CHARA FORI
 Secretario.

"ACCIONES DE GOBIERNO CON SENTIDO SOCIAL"

" Calle 4 No. 5 – 46 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

	<p style="text-align: center;">SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ</p> <p style="text-align: center;">NIT. 900 127 183 - 0</p>	CODIGO: 100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1


CONSTANCIA DE RECIBIDO

El anterior acuerdo número 017, de diciembre del 2019. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1,2,3, Y 22, CAPITULO I DEL ACUERDO 016 SE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" El cual fue recibido en este despacho el día veintiséis (26) de diciembre de 2019. Pasa al despacho del Alcalde para lo de su cargo.


ANA MARCELA RODRIGUEZ
 Secretaria Privada

"ACCIONES DE GOBIERNO CON SENTIDO SOCIAL"

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

 FEBRERO 2016 OCTUBRE 2017	SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES ALCALDÍA DE GUACHENÉ NIT. 900 127 183 - 0	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2000
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

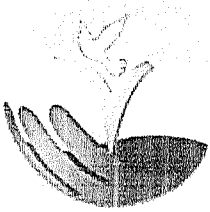
Guachené (Cauca), 26 de diciembre de 2019.

Por encontrarlo con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Guachené - Cauca. **SANCIONA** El Acuerdo Número 017 de diciembre del 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1,2,3, Y 22, CAPITULO I DEL ACUERDO 016 SE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" "En consecuencia, ordena se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de ley 136 de 1994.


OLIVER CARABALÍ BANGUERO
 Alcalde Municipal

"ACCIONES DE GOBIERNO CON SENTIDO SOCIAL"

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



Personería Municipal de Guachene - Cauca


NIT. 900.127.183-0

LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

HACE CONSTAR

Que el acuerdo No. 017 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 22, CAPITULO I DEL ACUERDO 016 DE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Fue publicado por el medio de comunicación PROCLAMA DEL CAUCA E.A.T de Santander de Quilichao – Cauca, el día veintiséis (26) de diciembre de 2019, atendiendo a las disposiciones del artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Guachené - Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


Ximena Bastidas Cabrerá
Personera Municipal

La defensa de los derechos humanos es la garantía para la Paz

Carrera 5 Calle 6 Esquina - Centro de Convivencia - Tel.: 825 9106
E-mail: personeriamunicipal@guachene-cauca.gov.co



El Suscrito Director de Proclama del Cauca E.A.T.

Hace Constar

Que EL ACUERDO MUNICIPAL DE GUACHENÉ NÚMERO 017 de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE LE POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1,2,3, Y 22, CAPITULO 1 DEL ACUERDO 016 SE 2017 RELATIVO AL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue publicado por el medio de comunicación Proclama del Cauca, el día VENTISEIS (26) de DICIEMBRE de 2019, tal como dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El citado acuerdo aparece publicado en: www.proclamaelcauca.com

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los VENTISEIS (26) días del mes de DICIEMBRE de 2019.

Alfonso José Luna Geller
C.C. No. 19'177.801 De Bogotá
Director Proclama del Cauca

Calle 5 No. 9-38 - Santander de Quilichao, Cauca, Colombia - Tel. 8442033
Cel. 310 377 79 30 - 312 796 3788 - Correo Electrónico:
davidlunagerente@proclamaelcauca.com